

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA RIVERA PÉREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (Rad. 2021 – 150)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 03 al 17 de noviembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 06, 07, 13, 14 y 15 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandas se notificaron el 26 de octubre de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**, no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 03 de noviembre al 10 de diciembre de 2021, inhábiles dentro del término los días 06, 07, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 28 de noviembre, 04, 05, 06 y 08 de diciembre del mismo año (sábados, domingos, falla de internet y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 18 al 24 de noviembre de 2021, inhábiles los días 20 y 21 del mismo mes y año (sábado y domingo). La parte demandante presentó escrito reformando la demanda el 18 de noviembre de 2021. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 446

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

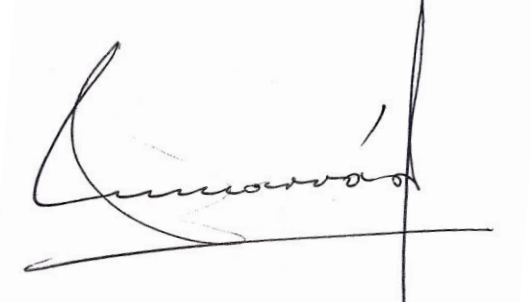
Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**, con el fin de que allegue el

soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 032 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 25 de febrero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria